



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós. Señora Jueza, me permito informarte que una vez agotada la búsqueda en la pagina https://supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/Paginas/Auxiliares-de-la-Justicia-Supersociedades.aspx, auxiliares de la justicia, se encontró que la señora MARTA CECILIA PAREJA, liquidadora dentro del proceso de la referencia, no se encuentra inscrita. A su Despacho para consideración.

ANA MARÍA CUADRADO JARABA.
Secretaria.

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2019 00057 00
Proceso:	Insolvencia de persona natural no comerciante
Deudor	Mónica Villegas Henao
Asunto:	Releva del cargo.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, se procederá con el relevo de la señora MARTA CECILIA PAREJA, pues no se encuentra inscrita ante la Superintendencia de Sociedades – Lista de Auxiliares de la Justicia 2021, ni mucho menos ostenta la categoría C (liquidador y promotor), en remplazo, se nombra a la señora CLAUDIA CECILIA RAMIREZ ARIAS, para que en los términos del artículo 48 del C. G. del Proceso, de cumplimiento a lo ordenado en el auto que decreto la apertura de la liquidación patrimonial de la señora Mónica Villegas Henao.

Se fijan como nuevos gastos provisionales la suma de \$1.200.000.

Igualmente se requiere a la señora Villegas Henao, para que se disponga a asumir dicho rubro, en aras de darle celeridad al presente tramite.

Por último, se requiere al liquidador para que conforme al articulo 568 del CGP:
I) Elabore y presente ante el Despacho un proyecto de adjudicación de los bienes del señor Héctor Hugo Flórez Valencia y II) Proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el auto de fecha 09 de marzo de 2020 (PDF 01 – cf fl 645). Lo anterior dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva posesión del cargo.

RADICADO N°. 2019 00057

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ**

Proyecto . Ana maría Cuadrado Jaraba

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ff3f3be00e8fea881bc3604541e32c620f33939fb9a751717f9128c6d4b124**

Documento generado en 27/04/2022 08:15:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2019 00272 00
Proceso:	Insolvencia de persona natural no comerciante
Deudor	Carlos Fernando Suarez Patiño
Asunto:	Releva del cargo.

En vista de que el liquidador Jorge Darío González Bolívar, a pesar de estar debidamente notificado no ha aceptado el cargo encomendado, se procederá con su relevo, en remplazo, se nombra a la señora CLAUDIA CECELIA RAMIREZ ARIAS, para que en los términos del artículo 48 del C. G. del Proceso, de cumplimiento a lo ordenado en el auto que decreto la apertura de la liquidación patrimonial del señor Héctor Hugo Flórez Valencia.

Se le coloca de presente al liquidador que el avaluó del bien mueble – vehículo de propiedad del insolvente, deberá ser presentado por un perito evaluador, al margen de lo contemplado en el artículo 444 y 226 CGP, que el pago de dicho dictamen pericial, deberá ser asumido por el interesado, esto es, el señor Suarez Patiño.

Se fijan como nuevos gastos provisionales la suma de \$1.200.000, entiéndase que están incluidos los fijados en la providencia de fecha 15 de marzo de 2019.

Por último, se requiere al deudor Carlos Fernando Suarez Patiño, para que se disponga a asumir dichos rubros, en aras de darle celeridad al presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Proyecto . Ana maría Cuadrado Jaraba

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b79e622542c2b4377f2eaa44818f13e48669558e3ba71e24549c8686c1496c**

Documento generado en 27/04/2022 08:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2019 01052 00
Proceso:	Insolvencia de persona natural no comerciante
Deudor	María Josefa Cadavid
Asunto:	Requiere a liquidador

Se requiere al liquidador por el término de cinco (05) días para que realice las siguientes diligencias:

- I) Deberá remitir la notificación de los acreedores de la deudora y del cónyuge, por medio de una empresa de correo certificado o un servidor que proporcione la confirmación de entrega.
- II) El avalúo del bien inmueble de la deudora deberá ser presentado por un perito evaluador, al margen de lo contemplado en el artículo 444 y 226 CGP, dicho dictamen pericial, deberá ser asumido por la interesada, esto es, la señora María Josefa Cadavid, en razón de ello, no se le correrá traslado a la actualización de inventarios de los bienes del deudor previamente allegada.

Se fijan como gastos provisionales para el liquidador la suma de \$1.200.000, entiéndase incluidos los fijados en la providencia de fecha 18 de octubre de 2019.

Se requiere a la señora María Josefa Cadavid, para que, en el término de cinco (05) días, proceda a la cancelación de los honorarios fijados al liquidador e igualmente asuma el valor del dictamen pericial de los bienes de su propiedad.

Se le coloca de presente al liquidador que la publicación del aviso en un medio de amplia circulación nacional convocando a los acreedores del deudor, no será necesario, pues, por la secretaria del Despacho se incluirá en el Registro Nacional de Personas emplazadas, dando aplicación al Decreto 806 del 2020.

Por último, se incorpora la actualización de las acreencias de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka, de la siguiente manera: *28071: Capital \$ 24.917.789 m.l.v., cuyos intereses de mora se cuentan a partir del 27*

de junio de 2021. 28072: Capital \$ 26.122.845 m.l.v., cuyos intereses de mora se cuentas a partir del 27 de junio de 2021. Costas: 4.656.300 m.l.v.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ**

Proyecto . Ana María Cuadrado Jaraba

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf098e6d9cc7383c9f756b2bfb0f36f1523658e37742b0c92dca99396e3d0a7a**
Documento generado en 27/04/2022 08:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2019 01171 00
Proceso:	Insolvencia de persona natural no comerciante
Deudor	DIEGO FERNANDO AGUDELO CAMELO
Asunto:	Accede a lo solicitado

Siendo procedente lo solicitado por el liquidador, tendiente a la exclusión del inventario de activos del deudor los bienes muebles Portátil (computador) marca lenovo y celular marca Samsung, por los mismos considerarse según lo contemplado es el articulo 594 CGP numeral 11 como inembargables, se requiere al auxiliar de la justicia para que proceda a realizar el inventario de activos del deudor con dicha novedad, es decir, insuficiencia de activos, ello, con el fin de continuar con las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Proyecto . Ana maría Cuadrado Jaraba

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **cf9b572e63a6c5676ad611caa066bbb849ce29ece00d14a3eb22990189565362**

Documento generado en 27/04/2022 08:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00248 00
Proceso:	Insolvencia de persona natural no comerciante
Deudor	John Edison Arenas López
Asunto:	Requiere a liquidador y deudor.

Puesto que el liquidador Ricardo Villegas Cardona, se encuentra posesionado desde el 27 de octubre de dos mil veintiuno, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a la carga procesal impartida en el artículo 564.3 del CGP, se le requiere por el término de diez (10) días, para que, se sirva actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor y se sirva remitir la notificación por aviso a la totalidad de los acreedores del mismo.

Se fijan como nuevos gastos provisionales la suma de \$1.200.000, encontrándose aquí incluidos los fijados previamente.

Igualmente se requiere al deudor John Edison Arenas López, para que se disponga a asumir dicho rubro, en aras de darle celeridad al presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Proyecto. Ana María Cuadrado Jaraba

RADICADO N°. 2020-00904

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592ee4df9ade8a82feaf3c7db3cff3881ecee3c5c1b863b92ccfcd5f675189f**

Documento generado en 27/04/2022 08:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, abril veintisiete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00652 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JP INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S
Demandado	CATALINA URIBE VALENCIA
Asunto	Se ordena oficiar EPS

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, a fin de que informe a este Despacho Judicial, la dirección de domicilio de la demandada CATALINA URIBE VALENCIA, identificada con CC. 43.978.712.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10e683c62d55f53487fa7e395c3575c24bebeeadfa2fb066f1d779ba4b43873**
Documento generado en 27/04/2022 08:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00820 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
Demandado	XIMENA JOHANA TABARES RESTREPO
Asunto	No se accede a la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede de que se ordene seguir adelante la ejecución, la misma es improcedente, toda vez que el proceso se terminó por desistimiento tácito, mediante providencia de abril 7 de la presente anualidad, lo anterior por cuanto el mismo no dio cumplimiento al requerimiento que le hizo el Juzgado en la providencia de noviembre 10 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6259d6eaca3b386b4db0f1640d330c87d965153e5c1ed7809cf80f1c36aaa1c6**

Documento generado en 27/04/2022 08:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00896 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CORPORACION INTERACTUAR
Demandado	ALONSO DE JESUS ARBOLEDA CORTES
Asunto	Resuelve solicitud notificación y suspensión

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede ya se encuentre resuelto mediante providencia de abril 8 de 2022, la cual fue notificada por estados el día 20 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfc4a8bd3e936b22a2dee88d8ede9601d06272d44cda60cb8ae961a7be28f02**
Documento generado en 27/04/2022 08:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 17 Civil Municipal. Palacio de Justicia Piso 15. Tel 232-31-81



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-01099 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CORPORACION INTERACTUAR
Demandado	DEISY MARLENY GARCIA GOMEZ Y OTRO
Asunto	Se incorpora notificación negativa

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la demandada MARIA YANET GOMEZ GÓMEZ con resultado negativo.

Al momento de liquidarse las costas por el Despacho, téngase en cuenta la suma de \$10.500, por concepto de gastos de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04707c96e0f4c75f6ab3000a9f1117057ec141551de1680bbf1b75552a6aaf76**

Documento generado en 27/04/2022 08:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós.

Radicado:	05001 40 03 017 2021 01101 00
Proceso:	Insolvencia de persona natural no comerciante
Deudor:	ELINA MARIA CANOVILLA
Asunto:	Traslado inventario y avalúos de los bienes del deudor.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 567 CGP, se corre traslado a las partes de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador (PDF 19-20-21), por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería a la abogada Diana Zulema Torres Ramírez, para representar los intereses de Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka, ello, en los términos del poder conferido.

Por último, se incorpora la relación de acreencias de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka: Liquidación de los créditos 34301 y 34302 por la suma de 43.595.911 y 72.953.489, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Proyecto. Ana María Cuadrado Jaraba

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad45f89c5332772de7b807b0fc45bd5ec118f39b7bef0a688f7efbbdf376e45**

Documento generado en 27/04/2022 08:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 01123 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	CHEVYPLAN SA
Demandado	JULIO CESAR ALZATE MORALES
Asunto	Se ordena oficiar parqueadero

Lo solicitado por el demandado en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar al Parqueadero CAPTUCOL, a fin de que proceda a realizar la entrega del vehículo capturado, MARCA: CHEVROLET MODELO: 2020 PLACA: FXS 176 TIPO: SAIL LTZ PLATA BRILLANTE, al señor JULIO CESAR ALZATE MORALES CC. 75.081.606, lo anterior por cuanto el proceso se terminó por pago total de la obligación adeudada al acreedor, mediante providencia de abril 6 de 2022. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf0a673c7d34d1e7ee5e1ea7a0e92f6ac6fb8d07a4b1ad98e950e478a69d399**

Documento generado en 27/04/2022 08:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 17 Civil Municipal. Palacio de Justicia Piso 15. Tel 232-31-81

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el demandado JOSE LUIS TAMAYO GUTIERREZ se encuentra legalmente notificado, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2021, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

26 de abril de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril veintiséis de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 01129 00
Proceso:	Monitorio. Sentencia número 66
Demandante:	GRUPO EMPRESARIAL SKY
Demandado:	JOSE LUIS TAMAYO GUTIERREZ
Asunto:	Condena a la parte demandada a la suma pretendida en la demanda

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se procede a tomar la decisión de única instancia dentro del proceso monitorio, en donde el demandado fue notificado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como consta en la notificación enviada al correo electrónico informado por la parte actora, quien dentro del término legal no se pronunció frente a las pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES

Esta demanda fue presentada el día 8 de noviembre de 2021, donde luego de subsanados ciertos requisitos, se profirió auto interlocutorio el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) requiriendo al demandado JOSE LUIS TAMAYO GUTIERREZ, para que en el término de 10 días le cancelara a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL SKY, representada legalmente por DIEGO ALEJANDRO AVENDAÑO MARIN o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

\$2.520.000. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 13 de noviembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

El demandado JOSE LUIS TAMAYO GUTIERREZ se encuentra legalmente notificado, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2021, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda, quien dentro del término del traslado de la demanda no dio respuesta, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Teniendo en cuenta que el demandado dentro del término legal no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 421 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

En el caso a estudio, se encuentran allanados los presupuestos procesales, pues se reúnen los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso monitorio, la competencia para conocer de la misma en razón de ésta y el domicilio del demandado no admite reparo; así mismo la capacidad para ser parte en los litigantes como personas jurídicas con capacidad de goce y ejercicio.

2. De la acción monitorea y el caso en concreto:

El proceso monitorio no exige por parte del Juez un examen de los hechos que alega el demandante, por el contrario, el Juez en este proceso actúa como un simple aplicador de la norma según la cual si el demandante afirma tener a su favor una prestación u obligación incumplida, con cargo, al demandado, el juez debe proferir una orden provisional de mandamiento de pago para iniciar el proceso, que como lo señalamos anteriormente, tiene como finalidad principal la tutela efectiva del derecho de crédito mediante la constitución del título ejecutivo.

Es claro que la figura del proceso monitorio tiene un carácter autónomo e independiente de otros mecanismos y otros procesos judiciales. Así mismo, tiene como finalidad última la tutela efectiva del derecho de crédito del demandado mediante la constitución de un título ejecutivo y que, por sus características, se

levanta como un mecanismo del proceso civil o comercial eficaz y económico, que adiciona un componente de eficiencia a la administración de justicia.

En el artículo 419 del Código General del Proceso se consagra la procedencia de este proceso al expresar que: Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo. Esta premisa permite poner de presente que este tipo de proceso solo puede iniciarse por aquella persona que pretenda el pago de una obligación, cuyas características son: i) que sea dineraria; ii) determinada; iii) de naturaleza contractual; iv) obligación determinada, v) obligación exigible, vi) de mínima cuantía conforme lo determina el mismo Código General del Proceso.

Los rasgos acabados de enunciar serán examinados detalladamente en los párrafos siguientes: La obligación que se persigue en este proceso monitorio es dineraria, determinada y exigible, pues su monto asciende a la suma de \$2.520.000. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 13 de noviembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

La obligación es de naturaleza contractual, pues proviene del contrato 841 de vinculación y representación artística celebrado entre las partes por la suma de \$2.520.000 y es de mínima cuantía, por cuanto la suma reclamada no asciende a la suma de \$40.000.000 que es el tope máximo de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas y notificado el demandado en debida forma, guardó silencio, por lo que se procede a tomar la decisión de fondo, en la que se condenará al demandado JOSE LUIS TAMAYO GUTIERREZ al pago del monto reclamado y los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 421 del Código General del Proceso.

No habrá condena en costas, por cuanto no se presentó oposición a las pretensiones de la demanda.

DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR al demandado **JOSE LUIS TAMAYO GUTIERREZ** pagar a favor de la **sociedad GRUPO EMPRESARIAL SKY, representada legalmente por DIEGO ALEJANDRO AVENDAÑO MARIN** o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

\$2.520.000. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 13 de noviembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y constituye cosa juzgada.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. GRALDIN RAMIREZ VALENCIA con T.P. 303.620 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto, terminando así el poder conferido inicialmente a la Dra. Catalina Guevara Quintero, conforme lo establece el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c853a61617cca60a84214705b662777fb8deea4ca492ca704869ff80b0b722**

Documento generado en 27/04/2022 08:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 01210 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	JUAN GUILLERMO VERA VELEZ
Demandado	FRANCISCO ALEJANDRO BURITICA POSADA Y OTRA
Asunto	Se tiene notificado por conducta concluyente parte demandada

Teniendo en cuenta que el demandado FRANCISCO ALEJANDRO BURITICA POSADA confirió poder a un profesional del derecho y dio respuesta a la demanda sin encontrarse legalmente notificado, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor FRANCISCO ALEJANDRO BURITICA POSADA, de la providencia de febrero 3 de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por JUAN GUILLERMO VERA VELEZ.

2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LUISA FERNANDA VILLA ZAPATA con T.P. 355.444 del C.S.J., para representar al demandado Francisco Alejandro Buritica Posada en este asunto.

3° Se ordena enviar al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada (abogadaluisavilla@gmail.com) , la copia del auto que libró mandamiento pago y el traslado de la demanda con los anexos.

4° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir del día siguiente al envío por parte del Juzgado del traslado de la demanda y sus anexos.



5° Teniendo en cuenta que el oficio de embargo a la fecha no se encuentra diligenciado, es por lo que se ordena enviar el mismo al correo del apoderado de la parte actora, a fin de que proceda con el diligenciamiento del mismo.

6° Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso a que dé lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f3cc52206e7d713d392a36cf27d741672365d5b1189403f1fc4231ee0da665**

Documento generado en 27/04/2022 08:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00062 00
Proceso	Orden Aprehensión
Demandante	CLAVE 2000 S.A.
Demandado	DIANGELA PATRICIA PALACIO FERNANDEZ
Asunto	Se incorpora escrito allegado por el parqueadero

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, escrito allegado por el parqueadero CAPTUCOL, en el que informa que el día 22 de abril de 2022, se recibió en ese parqueadero el vehículo de placas STE091, el cual fue dejado por la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b50762dabbd10747ece65b91bc4149615e9b43899c315ea6a4dbbb913f9e360**

Documento generado en 27/04/2022 08:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-0010300
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ITAU CORBANCA
Demandado	PAOLA ADIELA MAZO VEGA
Asunto	Se autoriza notificación correo electrónico

En atención a lo informado por el libelista en escrito que antecede, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación a la demandada PAOLA ADIELA MAZO VEGA en el siguiente correo electrónico:

Paomazo_20@hotmail.com

Se le advierte a la parte demandante que la notificación debe surtirse conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando con la misma **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o teléfono 2323181.**

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183e6db010f823e666f3e7d3cc0daa4d35a250e308d0538404d5a960eb1fcff5**

Documento generado en 27/04/2022 08:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00128 00
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Demandante	PAULA ANDREA LONDOÑO VARGAS
Demandado	NUBIA DEL SOCORRO ESPINAL ESPINAL
Asunto	Se ordena inscripción demanda

Cumplido como se encuentra el requisito exigido, y de conformidad con el Art 590 del Código General del Proceso, y bajo la caución prestada, el despacho,

RESUELVE:

Se ordena decretar la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 01N-519957 y 01N-519952 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona Norte de Medellín, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4cccf3ae75247c302b9d67309393b40375bf7174ae07eb2944a7c049d3af32**
Documento generado en 27/04/2022 08:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 17 Civil Municipal. Palacio de Justicia Piso 15. Tel 232-31-81



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00146 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LUIS ENRIQUE CURCIO SALGUEDO
Demandado	JUAN CARLOS LOPEZ RIOS
Asunto	Se autoriza notificación correo electrónico

En atención a lo solicitado por el demandado en escrito que antecede, es por lo que se requiere a la parte actora, a fin de que realice la notificación al señor JUAN CARLOS LOPEZ RÍOS en el siguiente correo electrónico:

jucarlorio@hotmail.com

Se le advierte a la parte demandante que la notificación debe surtir conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando con la misma **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o teléfono 2323181.**

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b2399cbb088f64a79842c195d0049349d3b2befd41a473e58fc5dde97f7111**

Documento generado en 27/04/2022 08:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00188 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EMER ALFONSO QUINTERO BELEÑO
Demandado	GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO
Asunto	Se incorpora citación personal y autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la citación personal enviada a la dirección física del demandado GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO Rojas, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que el mencionado demandado a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso a GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO, en los términos de los artículos 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte a la parte demandante que con la notificación se debe enviar **la copia de la providencia a notificar, el traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mismo y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o teléfono 2323181.**

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación del demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c2a74c0967a122ff74b1ab8ba54621c7f5343ff4640aab3cfe29276223bc1c**
Documento generado en 27/04/2022 08:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>